

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20200083800**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Presente en debida forma los hechos y las pretensiones de la demanda, comoquiera que el pagaré fue pactado en instalamentos mensuales y no en único pago.

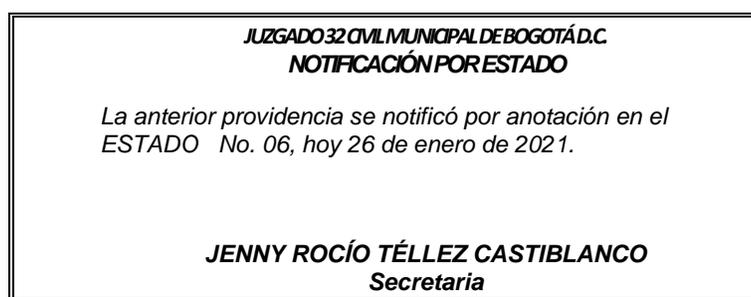
2°. Allegue el plan de pagos respecto el pagaré báculo de la ejecución, donde se evidencie el valor de cada cuota.

3°. Se reconoce personería a Jesús Albeiro Betancur Velásquez, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**234e8dd4f1023b28006661eaf93627e7ca877cfbc645e2168a5c85605
23e950f**

Documento generado en 25/01/2021 09:05:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**